



Medellín, 23/09/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA SAN BARTOLO S.A.S.** identificada con NIT No. **900519163-1** y el señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3688879**, radicó el día 7 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE7-14491**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2022060087532 del 03 de agosto del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la Resolución No. **2022060032964 del 10 de junio de 2022**, “Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE7-14491 y se toman otras determinaciones”, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1





PARÁGRAFO. Con el presente, se da por atendido de fondo la solicitud presentada mediante Oficio No. 2022010273708 del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa **No. OE7-14491**, presentada por la sociedad **MINERA SAN BARTOLO S.A.S.** identificada con NIT No. **900519163-1** y el señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3688879**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YALÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la Evaluación Técnica de la documentación contenida en el oficio con radicado No. 2021010510743 del 23 de diciembre de 2021, presentado el señor **JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3688879**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 26 de septiembre del 2022 y se desfija el día 30 de septiembre de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

